



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/095/2020

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Sierra Aconcagua, Número 760 (setecientos sesenta), Colonia Lomas de Chapultepec VIII Sección, Código Postal 11010 (once mil diez), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/295/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**R E S U L T A N D O S**-----

- 1.- El diecisiete de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/095/2020, misma que fue ejecutada el día veinte del mismo mes y año, por el servidor público Héctor Diego Santos Medina, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----
- 2.- El día treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] ostentándose como arrendataria del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de prevención de fecha seis de febrero de dos mil veinte, por el cual se previno a la promovente a efecto de que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, exhibiera los documentos que acreditaran su interés legítimo y jurídico con el que se ostenta en el procedimiento, apercibida de que en caso de no desahogar dicha prevención se tendría por no presentado el escrito de referencia.-----
- 3.- Mediante ocurso de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se desahogó la prevención señalada en el punto anterior, recayéndole acuerdo del nueve del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----
- 4.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.-----
- 5.- Mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/095/2020

6.- El treinta de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su interés en el presente procedimiento como arrendataria del inmueble visitado, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/095/2020

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIERRA ACONCAGUA, NÚMERO 760, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11010, CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CORROBORARLO CON PLACAS OFICIALES Y DANDOLA POR CORRECTA CON LA C. [REDACTED] CON LA QUE ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, PERMITIENDO EL ACCESO Y REALIZANDO UN RECORRIDO AL INTERIOR DEL INMUEBLE EN TODO MOMENTO EN COMPAÑÍA DE LA C. VISITADA HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL, CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE AL EXTERIOR, DONDE AL MOMENTO SE ADVIERTEN DOS ACCESOS UNO POR CALLE ACONCAGUA Y OTRO POR CALLE SIERRA VERTIENTES, CABE HACER MENCIÓN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A DESNIVEL POR LO QUE LA PLANTA BAJA SE ACCESA POR CALLE SIERRA VERTIENTES Y EL PRIMER NIVEL SE ENCUENTRA EN CALLE ACONCAGUA, AL INTERIOR SE ADVIERTEN ENSERES PROPIOS DE UNA CASA HABITACIÓN, ASI COMO LA ADECUACIÓN DE UN CUARTO CON ENSERES PROPIOS DE UN ESTUDIO DE BELLEZA APILADOS Y RESGUARDADOS, DONDE AL MOMENTO NO SE ADVIERTE ACTIVIDAD ALGUNA. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION HAGO CONSTAR QUE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE CASA HABITACIÓN. 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES DE CASA HABITACIÓN. 3.- EL NÚMERO DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE DOS NIVELES. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (779.4M2); B) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (575M2); C) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE QUINIENTOS OCHO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (508.8M2); D) SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (270.5M2); E) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (304.4M2); F) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE CINCO PUNTO OCHO METROS (5.8M); G) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL DE BANQUETA ES DE QUINIENTOS OCHO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (508.8M2); H) EL INMUEBLE NO CUENTA CON NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 5.-EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ESQUINA CON CALLE SIERRA VERTIENTES. 6.- LAS DIMENSIONES DE LOS FRENTES DEL INMUEBLE HACIA LAS VIABILIDADES DE SIERRA ACONCAGUA Y SIERRA VERTIENTES SON DE VEINTICUATRO PUNTO CINCO METROS(24.5M) Y DE TREINTA Y SEIS PUNTO TRES METROS (36.3M) RESPECTIVAMENTE. CON RESPECTO A LOS PUNTOS "A", "B" Y "C" NO EXHIBEN DOCUMENTOS.-----

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó una casa habitación constituida por 2 (dos) niveles (planta baja y un nivel), advirtiendo en su interior enseres propios de casa habitación, y en un cuarto con enseres de un estudio de belleza apilados y resguardados, donde al momento no se advierte actividad alguna, señalando las siguientes superficies: total del predio 575 m<sup>2</sup> (quinientos setenta y cinco metros cuadrados); superficie para el aprovechamiento 779.4 m<sup>2</sup> (setecientos setenta y nueve punto cuatro metros cuadrados); construcción 508.8 m<sup>2</sup> (quinientos ocho punto ocho metros cuadrados); área libre 270.5 m<sup>2</sup> (doscientos setenta punto cinco metros cuadrados); desplante 304.4 m<sup>2</sup> (trescientos cuatro punto cuatro metros cuadrados); altura del inmueble 5.8 m (cinco punto ocho metros lineales); y construcción a partir de nivel de banquetta de 508.8 m<sup>2</sup> (quinientos ocho punto ocho metros cuadrados), las cuales se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosch GLM 150, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/095/2020

Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno. A lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

SE REQUIERE AL C. [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----  
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

II.- Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmado la ciudadana [REDACTED] en su carácter de interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: ---

*"[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 20 fracción XVIII del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, comparezco y expongo lo siguiente (...)*

4. *Que a partir de las consideraciones vertidas por el personal actuante en labores de verificador en el acta de visita de verificación con número de folio OV/CDMXDU/095/2020, es de tenerse que el aprovechamiento efectuado por la suscrita respecto del inmueble de mi propiedad corresponde al legalmente permitido y autorizado por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec, es decir al uso habitacional observando también el cumplimiento respecto de las restricciones que en el mismo se impone a los gobernados, entre otras, las de niveles de altura que para el inmueble se tiene solo 2 niveles de 3 niveles que establece como máximo la norma invocada; y se cuenta con un porcentaje de área libre de 270.5 m2 sobre una superficie del predio de 575 m2, lo que resulta equivalente a poco más del 40% del terreno no obstante que la restricción normativa es de 33 % [...]" (SIC).-----*

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/095/2020

1.- Original del contrato de arrendamiento de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, mismo que se valora en términos del artículo 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se desprende que fue celebrado entre la C. [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED] representada por la C. [REDACTED] así como por el C. [REDACTED] en su carácter de fiador, respecto del inmueble ubicado en Calle Aconcagua, 760 (setecientos sesenta), Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. -----

2.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes. -----

3.- Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, en uso de la voz manifestó lo siguiente alegatos:-----

*"[...] En este acto manifiesto Yo rento la casa a mi tía, la cual solo uso la planta baja para vivienda (...) siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic). -----*

IV.- En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veinte de enero de dos mil veinte. -----

Al respecto, fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó una casa habitación constituida por 2 (dos) niveles (planta baja y un nivel), advirtiéndole en su interior enseres propios de casa habitación, y en un cuarto con enseres propios de un estudio de belleza apilados y resguardados, donde al momento no se advierte actividad alguna, señalando las siguientes superficies: total del predio 575 m<sup>2</sup> (quinientos setenta y cinco metros cuadrados); superficie para el aprovechamiento 779.4 m<sup>2</sup> (setecientos setenta y nueve punto cuatro metros cuadrados); construcción 508.8 m<sup>2</sup> (quinientos ocho punto ocho metros cuadrados); área libre 270.5 m<sup>2</sup> (doscientos setenta punto cinco metros cuadrados); desplante 304.4 m<sup>2</sup> (trescientos cuatro punto cuatro metros cuadrados); altura del inmueble 5.8 m (cinco punto ocho metros lineales); y construcción a partir de nivel de banquetta de 508.8 m<sup>2</sup> (quinientos ocho punto ocho metros cuadrados).-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/095/2020

En razón de lo anterior, es importante destacar que la Ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, en su escrito ingresado en la oficialía de partes en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, señaló: "...el aprovechamiento efectuado por la suscrita respecto del inmueble de mi propiedad corresponde al legalmente permitido (...) es decir al uso habitacional...", en ese sentido, y considerando que del acta de visita de verificación de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se desprende que la Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó que el aprovechamiento observado en el inmueble de estudio es casa habitación, indicando que al momento no advirtió actividad alguna; en consecuencia esta Autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar si el inmueble verificado cumple o no con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa Parcial de Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----

No obstante lo anterior, se CONMINA a la ciudadana [REDACTED], en su carácter de interesada en el presente procedimiento, para que caso de realizar alguna actividad en el inmueble de mérito, ésta se encuentre dentro de los usos permitidos por la zonificación aplicable en términos del Programa Parcial de Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo mencionado con anterioridad; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/095/2020

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] en su carácter de interesada en el presente procedimiento, y/o a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento; en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]. -----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, en términos del artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se solicita se habiliten días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7. -----

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

ELABORÓ:  
LIC. LEOPOLDO LUNA CONTA

REVISÓ:  
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ:  
LIC. ARALIA ESCOBAR RIVERO CRUZ

717

Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS